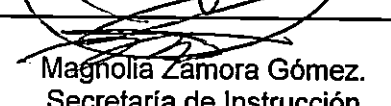


Versión Pública de RR-0856/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0856/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1. 2. Se eliminó el nombre de persona física de la pagina 2 a la 4.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita-Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado
del Municipio de San Pedro
Cholula.
Solicitud Folio: 212055625000013
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0856/2025.

En dos de junio de dos mil veinticinco, doy cuenta a la comisionada RITA ELENA BALDERAS HUESCA, con el recurso de revisión remitido electrónicamente el día veintisiete de mayo de este año a las dieciséis horas con catorce minutos con un anexo, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a seis de junio de dos mil veinticinco.

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** remitido electrónicamente, al cual le fue asignado el número de expediente RR-0856/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de la materia, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 1°, 10, fracción I, 23, 37, 39, fracciones I y II, 169 y 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. En términos del artículo 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículo 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.

Solicitud Folio: 212055625000013

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0856/2025.

a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, toda vez que dicho numeral dispone:

"Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:

I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, ..."

Por su parte, el artículo 182 fracciones V y VII, de la propia Ley, prevé las causales de improcedencia, siendo las siguientes:

"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada."

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Lo anterior es así ya que, el recurrente en su solicitud que se analiza y que tiene como número de folio 212055625000013, requirió al sujeto obligado lo siguiente:

"Solicito el alta, nombramiento, funciones, alta del imss, alta de infonavit del servidor público [Eliminado 2] mismo que labora desde el inicio de la Administración del Sistema Operador 2024-2027. ya que en la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra su registro."; misma que el último de los mencionados contestó que la persona señalada en la solicitud no era trabajador del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula (SOSAPACH); asimismo, señaló que al inicio de esa administración fue contemplado para ocupar un cargo dentro SOSAPACH, sin embargo, al no contar aún con su cédula profesional, se declinó esa propuesta de contratación; por lo que, el ciudadano señalado en la solicitud, no contaba con nombramiento, ni estaba en la nómina, ni prestaciones como el IMSS o el INFONAVIT, en consecuencia no aparecía en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, el sujeto obligado en su respuesta señaló que el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, la persona señalada en la solicitud pidió ser

ELIMINADO 2: Tres palabras. Fundamento legal: Artículo 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Información y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la persona física.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.
Solicitud Folio: 212055625000013
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0856/2025.

considerado para realizar su SERVICIO SOCIAL y PRÁCTICAS PROFESIONALES dentro del SOSAPACH; solicitud que le fue aceptada y en fecha treinta de diciembre del año pasado, fue notificado de la aceptación de su solicitud y se le pidió presentarse con el Subdirector Operativo para que le asignara sus tareas como PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL y EN SU MOMENTO SUS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

A lo que, el entonces solicitante en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable interpuso el presente recurso de revisión alegando lo siguiente: **"El documento presentado por parte del Sistema Operador donde presenta oficios por parte de Eliminado 3 señalando su solicitud para realizar su Servicio Social y Prácticas Profesionales no cuenta con los requisitos de aceptación por ambas Instituciones (Sistema operador e Instituto Universitario de Puebla) además de que el trámite establecido por dicho Instituto difiere del presentado por Eliminado 4 por lo que anexo los documentos probatorios (documentos presentados por Eliminado 5 y los formatos establecidos por el Instituto Universitario Puebla), Por lo que solicito los documentos recepcionados por parte del Instituto Universitario Puebla, porque de lo contrario estarían simulando el Sistema Operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula y el C. Eliminado 6 un procedimiento para cubrir la presencia de dicha persona."**

Por lo que, el recurrente en su recurso de revisión se encontraba combatiendo la veracidad de la información, al señalar que anexaba los documentos presentados por el sujeto obligado, en virtud de que, la solicitud para que la persona señalada en la solicitud realizara su Servicio Social y Prácticas Profesionales no contaba con los requisitos establecidos por el SOSAPACH y el Instituto Universitario Puebla, además que el trámite de dicho Instituto es diverso al presentado por la persona señalada en la

ELIMINADOS 3,4, 5 y 6: Tres palabras. Fundamento legal: Artículo 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de personas físicas.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.

Solicitud Folio: 212055625000013

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0856/2025.

solicitud; en consecuencia, anexaba pruebas de esta situación; por lo que, el recurrente en su medió de impugnación ponía en tela de juicio lo expresado por el sujeto obligado en su respuesta, en la cual manifestó que, el ciudadano indicado en la multitudada solicitud no trabajaba en el SOSAPACH, sino que realizaba su servicio social y practicas profesionales, por lo que, adjuntaba dicho documentos.

Bajo de este orden de ideas, se debe establecer que, este Instituto de Transparencia es el Órgano Garante de la Transparencia, del Acceso a la información pública y de la Protección de los Datos Personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de todos los sujetos obligados; sin embargo, no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la posible falsedad de la información otorgada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información, que les presenten los particulares.

Por otro lado, el reclamante en su medio de impugnación se encontraba ampliando su solicitud, toda vez que, no requirió en un inicio los documentos recepcionados por parte del Instituto Universitario Puebla, sino que, solicitó el alta, nombramiento, imss, Infonavit y las funciones del ciudadano

Eliminado 7

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 181 fracción I y 182, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por improcedente, en virtud de que el recurrente se encontraba combatiendo la veracidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado y estaba ampliando en el mismo su solicitud inicial, tal como quedo expuesto en párrafos anteriores.

Notificándose del presente proveído al recurrente en el medio señalado para tal efecto y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

ELIMINADO 7: Tres palabras. Fundamento legal: Artículo 7 fracción X.134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de personas físicas

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado
del Municipio de San Pedro
Cholula.
Solicitud Folio: 212055625000013
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0856/2025.

Finalmente, hágasele saber al recurrente que se le deja a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBBH/RR-856-2025/Mag/desechar